

HOSPITAL LA E.S.E. SAN CAMILO DE LELIS

MUNICIPIO DE VEGACHI

ESTATUTO DE CONTRATACION

2014

ACUERDO NRO.05

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS, DEL MUNICIPIO DE VEGACHI, ANTIOQUIA,

La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 100 de 1993, Lcy 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y la Resolución Nro.5185 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS del Municipio de Vegachi, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, por virtud del Acuerdo 020 del 27 de diciembre de 1978, emanado del Concejo Municipal de VEGACHI.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS, tiene por objeto de prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que según el numeral 6 del Artículo 195 de 1993, y el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se regirán por las normas de derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que según el concepto 1127 de agosto 20 de 1999, Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente Javier Henao

Hidron, reiterado en consulta 1263 del 6 de abril de 2000, sostuvo "Por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso que discrecionalmente dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. **Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado**" (Resalta la Sala).

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 5185 del 4 del diciembre de 2013, "Por medio del cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario adoptar El Estatuto Contractual para la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS del Municipio de Vegachi, por lo tanto se

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar el siguiente ESTATUTO DE CONTRATACION para la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DEL MUNICIPIO DE VEGACHI.

CAPITULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 2°. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto, se aplica a todos los procedimientos contractuales que se adelanten en la E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS del Municipio de Vegachi, la cual se llamara para todos los efectos previstos en este Estatuto La E.S.E.

ARTICULO 3°. OBJETO. El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la E.S.E., las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 4°. REGIMEN LEGAL. Los contratos que celebre la E.S.E. se rigen por las normas del derecho privado, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la normatividad pertinente, aplicando en razón del carácter público de la entidad, dentro de ellas: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Anticorrupción, Código Disciplinario Único, Estatuto Antitramites, en lo que sea pertinente.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la E.S.E. en desarrollo del presente estatuto, se regulan por las normas civiles y comerciales, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

PARAGRAFO. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Sera facultativo del Representante Legal de la E.S.E., incorporar en los contratos la aplicación de las clausulas excepcionales o exorbitantes del Estatuto General de Contratación.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E., se orientaran bajo los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos de la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las

actuaciones y procedimientos administrativos, en especial los principios establecidos en la Resolución 5185 de 2013:

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Las actuaciones contractuales de la E.S.E. se adelantaran de conformidad con las normas de procedimientos y competencias establecidos en la Constitución y la Ley, con plena garantía con los derechos de representación, defensa y contradicción.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. La E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. La E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

PRINCIPIO DE BUENA FE. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

PRINCIPIO DE MORALIDAD. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE PARTICIPACION. La E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La E.S.E. y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El proceso de contratación de la E.S.E. es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. La E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna de las actuaciones en el proceso de contratación, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

PRINCIPIO DE COORDINACION. La E.S.E. concertara sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA. LA E.S.E. buscara que el proceso de contratación logre su finalidad, y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

PRINCIPIO DE ECONOMICA. La E.S.E. deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

PRINCIPIO DE CELERIDAD. La E.S.E. impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales, e incentivara el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE PLANEACION. La E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 6°. DE LA COMPETENCIA. La persona competente para ordenar y dirigir las actuaciones contractuales, es el Representante Legal de la E.S.E., quien podrá delegar estas funciones en cualquier persona del Nivel Directivo mediante Resolución debidamente motivada. La delegación podrá ser revocada en el momento en que el Representante Legal lo estime conveniente.

ARTICULO 7°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán ser contratistas de la E.S.E. todas las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas debidamente constituidas como tales, incluyendo los consorcios y las uniones temporales. Para tal efecto, las personas naturales deberán presentar junto con su oferta, la cedula de ciudadanía y las personas jurídicas anexaran a la misma, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, así como la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

ARTICULO 8°. AUTORIZACION PREVIA JUNTA DIRECTIVA. Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E., los contratos de compraventa y donación de bienes inmuebles, permutas, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de alianza públicos-privados y Publico-Publico, contratos de sociedad, y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS CUANTIAS

ARTICULO 9°. DE LAS CUANTIAS. La E.S.E. tendrá tres (3) tipos de cuantías, las cuales se describen a continuación:

- a) Contratos de Mínima Cuantía: son aquellos cuya cuantía es igual o inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- b) Contratos de menor cuantía: Son aquellos contratos cuya cuantía son superior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales y menores o iguales a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- c) Contratos de mayor cuantía: Son aquellos cuya cuantía son superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SMLMV.

PARAGRAFO: El Representante Legal de la E.S.E. podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de Servicios de Salud o Prestación de Servicios de Salud, celebrados con la Secretaria de Salud Municipal y Departamental, E.P.S., I.P.S., E.S.E., A.R.P., Entidades de Régimen Especial, El Ministerio de Salud y Protección Social, Entidades Territoriales o entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTICULO 10°. PROCESO CONTRACTUAL. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado, el cual deberá adecuarse al presente estatuto.

ARTICULO 11. FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación.
- Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores

Las fases anteriores se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación:

-Etapa precontractual.

- Etapa contractual.
- Etapa Pos contractual.

ARTICULO 12. ETAPA PRECONTRACTUAL. Para los efectos del presente manual, se entiende por ETAPA PRECONTRACTUAL, aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio de la E.S.E., hasta la adjudicación del contrato, o la declaratoria de desierto.

ARTICULO 12.1. FASE DE PLANEACION. En esta fase, la E.S.E. efectuara el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. En esta fase se desarrollaran las siguientes actividades:

12.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la E.S.E., los cuales deben contener los siguientes elementos:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

12.1.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatorias públicas, siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

12.2. FASE DE SELECCIÓN. La E.S.E. determinara la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas propuestas, la selección deberá hacerse, mediante evaluación técnica, contando de paso con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igual de condiciones entre todos los oferentes. Por tanto deberá escogerse la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección y la ponderación precisa y concreta de los mismos, entre los cuales pueden considerarse precio, plazo, condiciones de financiamiento, calidad de los bienes o servicios, experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores, etc.

Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva, no existe propuesta que implique un ofrecimiento favorable o ventajoso para la E.S.E., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos y factores de comparación, se declarara DESIERTA la invitación.

No procederá la declaratoria de desierta del proceso de contratación, bien sea directa, por invitación a cotizar o convocatoria pública, cuando solo se presente una hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la E.S.E. de conformidad con los criterios de selección objetiva.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E. para la selección del contratista, conformara un COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Corresponde al Gerente en el Manual de Contratación, reglamentar su funcionamiento, indicando quienes lo conforman y sus funciones.

En el manual que desarrolle el estatuto, deben incorporarse formulas de desempate, en caso que se presenten varias propuestas que ofrezcan igualdad de precios y calidad en bienes y servicios.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. y al Adjudicatario.

En las convocatorias, el Acto de Adjudicación se hará mediante Resolución. Dicho Acto Administrativo, se notificara a través de la página web, la cual se

entenderá surtida con la publicación de la Resolución por este medio. También podrá notificarse personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los Actos Administrativos, y se comunicara a los no favorecidos.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedara a favor de la E.S.E., en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía. En este evento, la E.S.E. podrá optar dentro de los cinco (5) días siguientes, entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la E.S.E., o iniciar un nuevo proceso de contratación por convocatoria.

Si surgieren motivos, que a criterio del Representante Legal, impidan la celebración del contrato en forma total, podrá suscribirse por propuestas parciales.

ARTICULO 13. ETAPA CONTRACTUAL. Corresponde al periodo comprendido entre el perfeccionamiento del contrato hasta su terminación, y comprende el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y de la contraprestación por parte de la E.S.E., en las condiciones, formas y plazos pactados.

13.1. FASE CONTRACTUAL. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

13.1.1. SUSCRIPCION DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona cuando se logra Acuerdo de Voluntades sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve por escrito.

Una vez sea suscrito el contrato por las partes, se le entregara al contratista para que constituya las garantías correspondientes y acredite el pago del impuesto de timbre, si la ley así lo exige.

Para la ejecución, se requerirá el Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras se aplicara lo previsto en la Ley Organiza del Presupuesto y en sus Decretos Reglamentarios.

La instancia competente se encargara del control en la contratación, revisara la aprobación de las pólizas, el Registro Presupuestal y la legalización en general del respectivo contrato y vigilara su ejecución y tramites subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

13.1.2. GARANTIAS.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía y los de mínima cuantía superior a diez (10) S.M.L.M.V., deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento a favor de la E.S.E., la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única de Cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la Garantía Única de Cumplimiento, serán de acuerdo con la naturaleza del contrato, uno o varios de los siguientes:

- Seriedad de la oferta.
- De cumplimiento del contrato.
- De buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Devolución del pago anticipado.
- Calidad del servicio.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.
- Estabilidad y calidad de la obra.
- Pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones.
- De provisión de repuestos y accesorios.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Riesgo Biológico.

PARAGRAFO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los seguros, en los de arrendamiento donde la E.S.E. sea el arrendatario y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a diez (10) S.M.L.M.V.; no obstante lo anterior, si a criterio del Representante Legal se considera necesaria la exigencia de la garantía en estos últimos, se exigirá conforme a lo estipulado anteriormente.

En el Manual de Contratación, el Gerente reglamentara todo lo concerniente a las garantías, respecto a porcentajes y duración.

13.1.3. PUBLICACION EN EL SECOP. Los procesos contractuales serán publicados en el SECOP, conforme se establezca en cada modalidad de selección, sin perjuicio de la publicación en otros medios electrónicos, como la pagina web de la entidad.

En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

13.2. FASE DE EJECUCION

13.2.1. Supervisión e Interventoria.

Todos los contratos que celebre la E.S.E., sin excepción alguna, deberán contar con un interventor y/o supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los interventores o supervisores, sean internos o externos, responderán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoria o supervisión. De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.

El Manual de Contratación deberá contener un capítulo especial que reglamente la interventoria y supervisión.

13.2.2. ACTA DE INICIO.

En todo Contrato de Prestación de Servicios, excepto las órdenes de servicios las cuales no requieren de formalidades, se deberá suscribir Acta de Inicio.

13.2.3. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, SANCIONES Y SANEAMIENTO.

- **Del Saneamiento.** Si durante el proceso de contratación, la E.S.E. encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos determinados en la ley o en el contrato o que estos se han cumplido imperfectamente, ordenara su cumplimiento o corrección, salvo que se trate de incapacidad absoluta, ausencia de consentimiento, objeto o causas ilícitas.

De igual forma, los contratos celebrados se aclararan cuando se trate de errores de transcripción o de copia debidamente comprobados.

- **Adiciones.** Los contratos que celebre la E.S.E., se podrán adicionar cuantas veces sea necesario, siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan, y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

Todos los contratos podrán adicionarse antes de su vencimiento hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

- **Prorroga a los contratos.** En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la E.S.E. requiera ampliar el termino de ejecución del contrato,, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor o contratista y victo bueno del Representante Legal.

De lo anterior se deberá dejar constancia mediante acta suscrita entre el Representante Legal de la E.S.E., el contratista, y el interventor o supervisor.

-
-
- **Modificaciones Contractuales.** Cuando se presenten circunstancias especiales, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el OTRO SI modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor del contrato.

PARAGRAFO. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido.

- **Sanciones Contractuales.** En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista.

El valor de las multas o sanciones a favor de la E.S.E., ingresaran al tesoro de la entidad, y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible, se acudirá por cobro coactivo o vía judicial.

En lo relacionado con la notificación y los recursos se aplicaran las normas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, casos fortuitos o circunstancias no previsibles que impidan el desarrollo normal del contrato, debidamente comprobadas, el Representante Legal, el Contratista y el Supervisor, levantarán y suscribirán un Acta de Suspensión del contrato, en la que se determine con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo estimado de la suspensión, así como las medidas que han de adoptarse para la conservación y protección de los bienes.

Superadas las causales que dieron origen a la suspensión, se levantara y suscribirá un Acta de Reanudación, en la que se establecerá con claridad el estado actual en que se encuentra los bienes comprometidos, la fecha y forma como se reanudara el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión será mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

En los casos de suspensión, en el momento de reiniciar el contrato deberá actualizar la vigencia de las pólizas respectivas.

- **Terminación Anticipada.** La terminación anticipada, procederá si de común acuerdo, las partes que suscriben el contrato convienen en ello, de lo cual se dejara constancia en un Acta, siempre y cuando no se haya presentado incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E..
- **Terminación Unilateral.** La E.S.E. mediante Acto Administrativo debidamente motivado, dispondrá a terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:
 - a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan.
 - b. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la Personería Jurídica del contratista.
 - c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
 - d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
 - e. Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización.

ARTICULO 14. ETAPA POST CONTRACTUAL. Actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada.

14.1. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

14.1.1. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo; se exceptúan las ordenes de servicio.

14.1.2. LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptara por Acto Administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO V

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE CONTRATACION

ARTICULO 15. MODALIDADES DE CONTRATACION. Con el objeto de garantizar la selección objetiva del contratista, la E.S.E. empleara las modalidades de:

- 15.1 Contratación Directa.
- 15.2 Selección de Mínima Cuantía.
- 15.3 Invitación Pública de Menor Cuantía.
- 15.4 Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.

PARAGRAFO. Las anteriores modalidades las empleara la E.S.E. sin perjuicio de la eventual aplicación de otras formas de selección de oferentes.

ARTICULO 16. CONTRATACION DIRECTA. La Contratación Directa debe ser entendida, como la herramienta jurídica que posee el Representante Legal, para proceder a escoger de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes eventos:

- En los contratos que deba celebrar la E.S.E. por urgencia.
- Cuando se trate de contratos que solo determinada persona esta en condiciones de ejecutar o intuitu personae.
- Cuando se hubiere declarado desierta la invitación o convocatoria pública.
- Contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
- Contratos sindicales.
- Contratos de empréstitos.
- Convenios de Asociación.
- Convenios docencia-servicio, y en general convenios de cooperación institucional.
- Contratos de servicios temporales.
- Contratos de comodato.
- Contratos de permuta.
- Contratos de Leasing.
- Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
- Cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- Cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades necesarias para el desarrollo de procesos y subprocesos inherentes a la empresa.
- Contratos o convenios interadministrativos.
- Contratos de compraventa de servicios de salud.
- Contratos de seguros.
- Cuando se trate de contratos de suministro de medicamentos, material médico quirúrgico, de laboratorio, odontológico, radiología e imágenes diagnosticas.
- Contratos cuyo objeto sea la actualización, mantenimiento y soporte de software que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer.
- Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.

- Cuando se trate de Contratos de Adhesión en los cuales la E.S.E. es el adherente.
- Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.
- Cuando se trate de adquisición de equipo que, por razones tecnológicas y económicas se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.

ARTICULO 17. SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA. Los contratos de Mínima Cuantía, se podrán hacer constar, en órdenes de compra o suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y termino de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución y la Ley.

En estos contratos, la E.S.E., deberá solicitar verbalmente o por escrito, una oferta o cotización y están exonerados de constituir Garantía Única de Cumplimiento.

ARTICULO 18. INVITACION PÚBLICA DE MENOR CUANTIA.

Se hará este tipo de contratación cuando se trate de contratos de menor cuantía. Se divide en:

- 18.1. Invitación sin formalidades.
- 18.2. Invitación con formalidades.

ARTICULO 19. INVITACION SIN FORMALIDADES. Contratos cuya cuantía sea superior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a cien (100) SMLMV.

En esta clase de contratos, se requerirá de por lo menos dos (2) cotizaciones.

Se podrá prescindir de lo anterior cuando:

- Habiendo solicitado cotizaciones y/o propuestas, solo se recibe una de ellas.
- De acuerdo con la información que se pueda obtener, no existan en el lugar varias ofertas. Siempre de estas circunstancias se dejara constancia escrita.

ARTICULO 20. INVITACION CON FORMALIDADES. Contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil (1000) SMLMV.

En esta clase de contratos, la E.S.E. debe invitar en forma expresa y publica a presentar propuestas, a través de la página web de la E.S.E., definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas. El proceso comprende:

- A. Invitación que deberá ser publicada en la página web de la E.S.E. por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá:
 - Objeto.
 - Presupuesto oficial.
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - Modalidad de selección del contratista.
 - Requisitos habilitantes.
 - Factores de evaluación.
 - Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La E.S.E. podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre.
 - Garantías.
 - Cronograma.
 - Convocatoria para las veedurías.
- B. Informe de evaluación.
- C. Traslado de la evaluación.
- D. Adjudicación o Declaratoria de Desierta.

Desde la apertura de la contratación hasta el cierre, se aclararan las inquietudes a los interesados, con respecto al bien o servicio ofrecido.

El funcionario competente recepcionará las propuestas en el lugar, hora y fecha señalados en el aviso e invitación.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.

Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. invita a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, según la necesidad y seleccione entre ellas, la más favorable para los intereses de la E.S.E.

Esta forma se utiliza, cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguno de los mencionados para la contratación directa del presente Estatuto y el presupuesto para la respectiva contratación exceda de mil (1000) SMLMV.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria se regirá por las siguientes reglas:

22.1. Con la debida antelación a la apertura del proceso, se elaboraran los términos de referencia o pliegos de condiciones.

22.2. Los términos de referencia que sirven de base para el desarrollo de los procesos de selección, deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

22.3. Los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia, se publicaran en la página web de la empresa, cuando menos con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente.

22.4. Las observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia podrán ser presentadas dentro del término previsto en el numeral anterior.

22.5. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia, no genera obligación para la E.S.E. de dar apertura al proceso de selección.

22.6. Expedición de Acto Administrativo de apertura de la convocatoria.

22.7. El texto definitivo de los términos de referencia será publicado en la página web de la E.S.E., al momento de dar apertura al proceso de convocatoria, por un término de cinco (5) días calendario.

22.8. Las propuestas deben hacerse en original y una copia, y en idioma español, con todas sus páginas numeradas y se recibirán en sobres cerrados y sellados dentro del plazo fijado en la convocatoria. Se depositaran en una urna previamente cerrada y sellada. No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidad diferente a los señalados en los pliegos de condiciones. Presentada una oferta, esta es irrevocable, y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos.

22.9. El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria, en acto público, se abrirán las propuestas y se levantara un acta con la relación sucinta de las propuestas y su valor.

22.10. Dentro del plazo establecido en los términos de referencia, se realizaran los estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas por parte de la E.S.E., solicitando a los proponentes, las aclaraciones y explicaciones, por escrito, que se estimen indispensables, siempre y cuando no alteren la propuesta.

22.11. Bajo el principio de reciprocidad, se le concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que al proponente nacional. Sin embargo, en igual de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

22.12. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado en los términos de referencia. El Gerente podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

22.13. Dentro del mismo término de la adjudicación, podrá declararse desierta a través de Resolución motivada.

22.14. El acto de adjudicación se hace mediante Resolución motivada el cual es irrevocable y obliga a ambas partes.

22.15. En el evento de que se declare desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar, la E.S.E. podrá celebrar la contratación en forma directa.

ARTICULO 23. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES.

Si la naturaleza del contrato lo permite, la E.S.E. podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

23.1. Subasta Inversa.

23.2. Sistemas de compras electrónicas.

PARAGRAFO: Estas y otras formas de selección de oferentes, serán reglamentadas en el Manual de Contratación de la E.S.E.

ARTICULO 24. CONTRATACION POR URGENCIA MANIFIESTA.

La E.S.E. podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Estatuto, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención.

Se considera que hay URGENCIA MANIFIESTA cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Los contratos necesarios para resolver la misma, serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.

Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por CONVOCATORIA PUBLICA, se deberá informar dentro de las 72 horas siguientes a la Junta

Directiva, sobre la situación de emergencia planteada y de las acciones adoptadas por la administración para superar la emergencia.

CAPITULO VI

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTICULO 25. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Al inicio de la vigencia, el Gerente de la E.S.E. deberá adoptar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos para la entidad.

El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E.

El Plan Anual de Adquisiciones, deberá contener los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto.
- Nombre del rubro presupuestal.
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal.
- Objeto a contratar.
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido.
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido.
- Modalidad del proceso de selección de contratación.
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección.
- Valor a contratar.
- Fecha estimada para el inicio del contrato.
- Plazo inicial del contrato.
- Tipo de contrato.
- Área responsable.
- Cobertura en meses frente a los recursos disponibles.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones, el Gerente tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

CAPITULO VII

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 26. REGIMEN. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el que contemple el Estatuto de Contratación, el Estatuto Anticorrupción, el Código Disciplinario Único, las normas aplicables a las Juntas Directivas de entidades públicas y demás normatividad concordante.

El régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la E.S.E., en materia contractual, deberá compilarse en el Manual de Contratación, con su respectivo referente normativo.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 27. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. La E.S.E. y los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

La E.S.E. podrá pactar en sus contratos que las diferencias originadas con ocasión de la ejecución de los contratos sean objeto de solución preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IX

CONTROL SOCIAL

ARTICULO 28. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionara y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la E.S.E. así:

En todos los procesos de selección de contratistas, la E.S.E. facilitara la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de todos los procesos de contratación que adelante la E.S.E.; en tal sentido, la E.S.E. pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten, toda la información no protegida por la reserva legal.

De igual manera se garantiza el derecho a las veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinente, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso contractual.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 29. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Suscrito el contrato por las partes se expedirá el respectivo compromiso presupuestal.

Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, se aplicara en lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 30. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud del pago, según

corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión, será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en las normas legales hasta tanto se dé su cumplimiento.

ARTICULO 31.PAGOS ANTICIPADOS Y ANTICIPOS. En los contratos que celebre la E.S.E., podrá pactarse el pago anticipado o anticipo, según el contrato, que en ningún momento podrá ser superior al equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La supervisión o interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

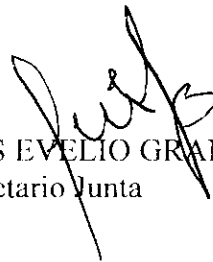
Todo contrato en el cual se pacte un pago anticipado o un anticipo, independiente de la cuantía, requerirá la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento que ampare este riesgo.

ARTICULO 32. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo N° 09 del 24 de noviembre del año 2009.

Dado en Vegachi, Antioquia, a los 05 días del mes de 10 del año 2014



FABER ARMANDO VIDAL ESCUDERO
Alcalde Municipal-Presidente Junta



LUIS EVELIO GRANADA R.
Secretario Junta